

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 25 de septiembre de 1992

NUM. 49

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley foral :

- Proyecto de Ley foral de homogeneización normativa y retributiva del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley foral de protección y gestión de la fauna silvestre. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 15).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción en relación con la convocatoria de concurso de méritos para el acceso a la función inspectora entre funcionarios de los cuerpos docentes. Rechazo de la moción por la Comisión (Pág. 16).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la aplicación en Navarra de la vigente legislación sobre interrupción voluntaria del embarazo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix Taberna Monzón (Pág. 17).
- Pregunta sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno de Navarra para la aplicación de la vigente legislación sobre interrupción voluntaria del embarazo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 18).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales y Resoluciones del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante los meses de junio y julio de 1992 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos (Pág. 19).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley foral de homogeneización normativa y retributiva del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de homogeneización normativa y retributiva del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 33, de 20 de mayo de 1992.

Pamplona, 22 de septiembre de 1992

El Presidente: Javier Otano Cid

suelos y las condiciones de trabajo de algunos grupos corporativos.

Este proyecto de Ley en alguno de sus planteamientos está realizado siguiendo el famoso Informe Abril, sobre todo a la hora de separar al personal sanitario y no sanitario, con las consecuencias que esto podría traer, de cara al futuro, en la defensa del modelo de salud de gestión pública.

En este sentido esta Ley refuerza las parcelas que ha abierto la Ley 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, para privatizar la sanidad.

Los logros que han sido de gran importancia, esto es, la plena dedicación del personal médico, sufrirá otra ruptura, puesto que se da una vía para que este personal se encuentre en una situación especial. El reconocimiento de la «carrera profesional», sin otro tipo de contraprestaciones, además de ser un favorecimiento al resto del personal de la Administración Foral, traerá un gasto desmedido, sin justificación, salvo que se trate de premiar económicamente a estos grupos corporativos.

Esta Ley asienta todavía más la separación entre los funcionarios y el personal laboral, puesto que será imposible aplicarla directamente a éstos últimos, salvo lo que se decida a través de la negociación colectiva.

El análisis del modelo de retribución nos parece desacertado, que puede ser llevada a la práctica de forma arbitraria, puesto que abre una vía al amiguismo y al clientelismo.

Hay una importante novedad en el cambio que aparece para la entrada de personal, pues se acepta como sistema para entrar a la función pública el concurso de méritos, con lo que se rompen claramente los principios de igualdad y capacidad que deben imperar en las pruebas de selección.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

EXPLICACION DE MOTIVOS

Cuando el 27 de febrero del presente año los representantes sindicales y el Gobierno de Navarra firmaron los acuerdos, nuestro Grupo Parlamentario hizo una valoración negativa de los mismos. Nuestra crítica fue especialmente dura con los acuerdos firmados en nombre de la Mesa de Salud, pues decíamos que la Diputación Foral, dentro de la Administración estaba creando sectores privilegiados, con lo cual se daba lugar a la creación de grupos de presión.

La Ley se ha presentado como una Ley de homogeneización, sin embargo esta es una Ley de separación, puesto que nos encontramos frente a la ruptura del marco regulador unificado que contrajo el Estatuto del Personal de 1983.

Para nuestro Grupo Parlamentario es inaceptable la separación de sectores que se quiere hacer en la Administración Foral para reforzar los

En nuestra opinión existen suficientes razones para que el Gobierno intervenga en este tema fuera de aquellos puntos que son mera cuestión de sueldos, siempre planteando un marco regulador único para todo el personal de la Administración pública de Navarra.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 123.5 del Reglamento, solicitamos que este proyecto de Ley sea devuelto a la Diputación Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 1º, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 1º. La presente Ley foral será de aplicación al personal funcionario, tanto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como transferido del Estado, y al estatutario proveniente de la Seguridad Social, adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Motivación:

La redacción propuesta puede inducir a error o a entender que solamente afecta al personal proveniente de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de adición en el artículo 1 de la expresión -Osasunbidea, a continuación de Servicio Navarro de Salud

(Esta adición se realizará en todos los artículos en los que se cita al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea)

Motivación:

Adecuar la denominación oficial de la Ley a la Oficial de la Administración.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de adición de la palabra Osasunbidea a las Servicio Navarro de Salud siempre que aparezcan estas:

Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

Motivación:

Esto es lo coherente con lo hecho hasta ahora.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición de un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«La Diputación Foral, en las negociaciones colectivas que realice con el personal adscrito a régimen laboral, garantizará los mismos derechos económicos y condiciones de trabajo que las que en la presente Ley se regulan para los funcionarios y el personal estatutario.»

Motivación:

Garantizar totalmente que el sistema retributivo y las condiciones de trabajo sean idénticas para todo el personal de Osasunbidea.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión de las siguientes palabras: «los estamentos y»

Motivación:

A nuestro entender no es precedente la diferenciación entre sanitarios y no sanitarios que se crea en el colectivo de trabajadores de Osasunbidea.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución del texto «que se señalan en el Anexo de esta Ley foral» por el texto alternativo: «que reglamentariamente se determinen».

Motivación:

Por ser el Anexo del proyecto una típica materia reglamentaria.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de adición de la palabra «grupo» siempre que aparezca la de nivel:

nivel o grupo

Motivación:

En el Servicio Navarro de Salud hay personal que se encuadra en niveles y otro en grupos.

ENMIENDA AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución por el siguiente texto alternativo:

«La jornada de trabajo, el calendario de días festivos, los horarios, el sistema de organización del trabajo, el régimen de vacaciones, los permisos, licencias y jornadas reducidas, el régimen disciplinario, las situaciones administrativas y el régimen de beneficios sociales, de aplicación al personal adscrito al Servicio Navarro de Salud será el vigente en cada momento, con carácter general, para los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, con las especificidades propias de los servicios sanitarios».

Motivación:

Es necesario determinar todas las materias que se remiten a normativa más amplia.

ENMIENDA AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al número 2, del artículo 5º con la siguiente redacción:

La percepción por el personal sometido al ámbito de aplicación de esta Ley foral de cualquier cantidad por los servicios prestados en cualquiera de las dependencias de la Administración de la Comunidad Foral, será considerada falta muy grave que llevará aparejada la separación del servicio.

Motivación:

Debe quedar clara la máxima sanción para una posible conducta que si se produjera debiera atacarse con el máximo rigor.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de supresión de la letra g) del número 3, del artículo 6º.

Motivación:

Las horas extraordinarias no pueden ser consideradas una retribución complementaria.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de sustitución del texto por éste otro:

«3. Las retribuciones complementarias son las siguientes:

- a) Complemento de puesto de trabajo.
- b) Complemento de dedicación exclusiva.
- c) Complemento de incompatibilidad.

- d) Complemento de prolongación de jornada.
- e) Complemento de especial riesgo.
- 4. Otras retribuciones:
 - a) Compensación de gastos realizados por razón del servicio.
 - b) Compensación por realización de viajes.
 - c) Compensación por traslado forzoso con cambio de residencia.
 - d) Ayuda familiar.
 - e) Compensación por realización de horas extraordinarias.
 - f) Compensación por trabajo en días festivos.
 - g) Compensación por trabajo nocturno.
 - h) Compensación por participación en tribunales de selección de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.
 - i) Compensación por impartir docencia o cursos de formación.»

Motivación:

Nos parece imprescindible que la Administración mantenga un marco normativo común para todo el personal.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de adición de dos nuevas letras g) y h) al artículo 6º, con la siguiente redacción:

- g) Compensación por realización de horas extraordinarias.
- h) Compensación por participación en líneas o programas de investigación social.

Motivación:

Por coherencia con otras enmiendas de este Grupo Parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de nueva redacción del artículo 9, que queda como sigue:

«Los complementos de puesto de trabajo, de exclusividad, de incompatibilidad, de prolongación de jornada y de especial riesgo serán los previstos con carácter general para el resto de los trabajadores de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.»

Motivación:

Idéntica a la de la enmienda anterior (Enmienda núm. 12).

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 9.2, proponiendo se sustituya por el siguiente texto alternativo:

«Reglamentariamente se determinará la cuantía y condiciones del complemento de destino.»

Motivación:

La Ley no debe descender al detalle que propone el proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión de los artículos 10, 11 y 12

Motivación:

En consonancia con lo expuesto en la enmienda nº 4 (ENMIENDA NUM. 14), consideramos que se trata de complementos que no tienen justificación y que diferencian a estos trabajadores del resto del personal.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del apartado 1 del artículo 10 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.1: «El complemento específico se asignará reglamentariamente a los puestos de trabajo con dedicación exclusiva del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que les correspondiese y la especial disponibilidad e incompatibilidad que se les exija, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 55 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.»

Motivación:

Este complemento debe considerarse equivalente al complemento de dedicación exclusiva del vigente Estatuto de Personal que tiene el límite del 55 por 100.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 10.

Motivación:

La enmienda presentada por este Grupo al apartado 1, hace innecesario el texto contenido en este párrafo.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de modificación del número 2, del artículo 10, que quedará redactado del siguiente modo:

2. El complemento específico consistirá en un porcentaje del sueldo inicial correspondiente al nivel o grupo de encuadramiento y en ningún caso podrá exceder del 75% del mismo, con la única excepción de las jefaturas de unidades orgánicas que se determinen reglamentariamente. Dichas jefaturas podrán percibir, adicionalmente a la cantidad anterior, hasta un 75% del sueldo inicial del correspondiente nivel o grupo de encuadramiento.

Motivación:

Establecer limitaciones en la percepción de este complemento.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del apartado 3 del artículo 10, que quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Quienes desempeñen los puestos de trabajo de dedicación exclusiva, prestarán sus servicios en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación y no podrán realizar ninguna otra actividad lucrativa ni en el sector público ni en el privado, con excepción de:

(Párrafos a), b), c), d) y e), con el texto contenido en el proyecto)».

Motivación:

Incorporar el régimen previsto en el Estatuto para la dedicación exclusiva.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 10, punto 3, último párrafo que deberá quedar redactado con el siguiente texto alternativo:

«El Servicio Navarro de Salud podrá exigir la realización de las jornadas complementarias que se requieran por necesidades del servicio, que serán compensadas tal y como dispone el artículo siguiente.»

Motivación:

Se trata de matizar el alcance del párrafo.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de supresión de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 10.

Motivación:

Consecuencia de las otras enmiendas de este Grupo al artículo 10.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo párrafo a continuación del último, del número 4 del artículo 10 con la siguiente redacción:

«Los facultativos Jefes de Servicio, los facultativos Jefes de Sección, los facultativos Jefes Clínicos y los Directores de los equipos de atención primaria, deberán en todos los casos prestar sus servicios en régimen de plena dedicación y de total y absoluta disponibilidad, por lo que no podrán optar por la no exclusividad.»

Motivación:

Otra cosa distinta afectará a la calidad del trabajo que deben desarrollar estos responsables máximos.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo número 7) al artículo 10 con la siguiente redacción:

«No podrá percibir ninguna cantidad por este concepto el personal que no realice la jornada completa establecida con carácter general, excepto aquel personal que tenga reconocida reducción de jornada por guarda legal de un menor.»

Motivación:

La definición que se hace de este complemento exige por coherencia que esto lo perciban quienes realicen jornadas completas en la Administración.

ENMIENDA AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de supresión del punto 1 del artículo 11.

Suprimir el texto siguiente: «la realización de jornadas complementarias».

Motivación:

El texto a suprimir no supone la modernización del Servicio, que supone la justificación de este proyecto de Ley de homologación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 12.1 proponiendo la sustitución por el siguiente texto alternativo:

El personal sanitario de atención extrahospitalaria podrá percibir un complemento de capitación en función de la extensión temporal y personal de los respectivos ámbitos de actuación, que será de aplicación en cuanto sea establecida la libre elección de médico en Atención Primaria y, en su caso, en la Asistencia Especializada Extrahospitalaria.

Motivación:

Aclara lo establecido en el texto inicial del proyecto.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 12.2 proponiendo la sustitución por el siguiente texto alternativo:

«La cuantía y condiciones de asignación de dicho complemento será fijada reglamentariamente, mediante un sistema de coeficiente variable en función del número y edad de los beneficiarios del derecho a la asistencia sanitaria.»

Motivación:

El criterio establecido resulta más lógico que el del proyecto.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de adición al final del número 2, del artículo 12 de la siguiente expresión:

...» a través de la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS)».

Motivación:

La implantación de la TIS permite conocer perfectamente las circunstancias de la población atendida por lo que la determinación del complemento de capitación que se supedita a las mismas debe quedar controlado a través de la misma, como método más objetivo y real.

ENMIENDA AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 15.

Motivación:

En coherencia con la opinión de este Grupo de que las horas extraordinarias no pueden considerarse como retribución complementaria, este precepto no tiene que estar en esa sección 2ª del Capítulo II sino en la 3ª del mismo.

ENMIENDA AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución del texto del artículo 17 por este otro:

«Por los siguientes conceptos, con exclusión expresa de cualquier otro:

- Sueldo base.
- Premio de antigüedad.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de exclusividad.
- Complemento de incompatibilidad.
- Complemento de prolongación de jornada.
- Complemento de especial riesgo.»

Motivación:

Idéntica a la de las enmiendas 3 y 5 (Num. de orden de las enmiendas: 12 y 16).

ENMIENDAS AL ARTICULO 18

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución del texto del artículo 18 por el siguiente:

«... con exclusión expresa de cualquier otro:

- Sueldo base.
- Premio de antigüedad.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de exclusividad.
- Complemento de incompatibilidad.
- Complemento de prolongación de jornada.
- Complemento de especial riesgo.»

Motivación:

Idéntica a la de las enmiendas 3 y 5 (Num. de orden de las enmiendas: 12 y 16).

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**»

Enmienda de adición de un número 3 al artículo 18 con la siguiente redacción:

«3. A efecto de lo dispuesto en el número anterior se entenderá por promedio el resultado de dividir las cantidades establecidas entre los doce meses del año de que se trate o los meses correspondientes al período que, en su caso y cuando sea inferior al año, haya permanecido en alta el personal.»

Motivación:

Se pretende evitar dejar a posteriores interpretaciones la cuantía exacta de las cantidades a percibir.

ENMIENDAS AL ARTICULO 19

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución del artículo 19 por lo siguiente:

- «- Sueldo base.
- Premio de antigüedad.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de exclusividad.
- Complemento de incompatibilidad.
- Complemento de prolongación de jornada.
- Complemento de especial riesgo.»

Motivación:

Idéntica a las enmiendas 3 y 5 (Num. de orden de las enmiendas: 12 y 16).

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda proponiendo sustituir el texto «tanto derivada de enfermedad común como de accidente laboral o no...» por el siguiente texto alternativo:

«... tanto derivada de enfermedad común, o profesional, como de accidente laboral o no, ...»

Motivación:

Atender a lo establecido en el art. 126 de la Ley General de Sanidad.

ENMIENDA AL ARTICULO 20

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del artículo 20.

Motivación:

Las compensaciones por gastos por desplazamiento han de ser similares a las percibidas por el resto de los trabajadores de la Administración.

ENMIENDA AL ARTICULO 21

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al texto del artículo 21 de lo siguiente:

«... para los funcionarios, estatutarios y de régimen laboral».

Motivación:

Las retribuciones de los trabajadores de la Administración han de ser iguales, con independencia del régimen jurídico y del sistema de acceso.

ENMIENDAS AL ARTICULO 25

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 25 que quedará redactado como sigue:

«El personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea será compensado por impartir docencia o cursos de formación, dentro del Sistema Público de Salud, en la cuantía y condiciones que se determinen reglamentariamente.»

Motivación:

En coherencia con la posición de este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de adición en el texto del artículo 25 de la expresión «en el ámbito del sector público», a continuación de «cursos de formación».

Motivación:

Se trata de referirse al ámbito del sector público ya que si fuese en el privado, será éste el que retribuya la actividad sin que quepa interpretar que también la Administración debe financiar esta actividad.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al texto del artículo 25 de lo siguiente:

«Siempre que esa actividad se realice fuera del horario de trabajo.»

Motivación:

Si las clases se imparten dentro del horario de trabajo, no procede la compensación, ya que han de ser consideradas como parte del trabajo.

**ENMIENDAS DE ADICION DE NUEVO
ARTICULO**

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo entre el 25 y el 26 con la siguiente redacción:

1. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada máxima anual, se retribuirá mediante el abono de las cantidades y en las condiciones establecidas con carácter general para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La realización de horas extraordinarias deberá estar previamente autorizada por resolución expresa del órgano administrativo correspondiente, salvo en los casos de urgencia o fuerza mayor.

3. En ningún caso podrán percibir la compensación por horas extraordinarias los empleados que perciban complemento específico igual o superior al 45 por 100.

4. Podrá sustituirse la compensación económica por tiempo de descanso a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria en día laborable y dos horas de descanso por cada hora realizada en festivo.

Motivación:

Recuperar el artículo 15 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo entre el 25 y 26 actuales con la siguiente redacción:

«El personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea será compensado por participar en líneas o programas de investigación de interés social, dentro del propio Sistema Público de Salud, en la cuantía y condiciones que se determinen reglamentariamente.»

Motivación:

Es coherente con una enmienda anterior de este Grupo Parlamentario y se pretende dejar

constancia de la necesidad de que las Administraciones destinen recursos humanos y económicos para la investigación con una clara incidencia en la salud pública.

ENMIENDA AL ARTICULO 28

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**»

Enmienda de modificación del número 3 del artículo 28 que quedará redactado como sigue:

«Las retribuciones del personal contratado específicamente en programas de formación para postgraduados y/o de los facultativos internos residentes (M.I.R., P.I.R., Q.I.R., B.I.R. y similares), serán en todo momento iguales a las correspondientes al personal interno residente de Insalud-Gestión Directa.»

Motivación:

Es preciso determinar no sólo los incrementos salariales de este personal, sino también las retribuciones iniciales del mismo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 30

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de supresión del 2º párrafo del artículo 30.1.

Motivación:

No hay razón para quebrantar el principio de igualdad, capacidad y mérito para acceder a la función pública, ya que esto podría abrir caminos al acceso por medio del enchufe.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**»

Enmienda de adición de un párrafo al número 1 del artículo 30:

«Por tratarse de un procedimiento excepcional de ingreso, el Departamento de Salud dará

cuenta de estas contrataciones al Parlamento de Navarra en plazo no superior a tres meses desde su formalización.»

Motivación:

Se trata de controlar un procedimiento excepcional de contratación.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de supresión del siguiente texto del artículo 30.2:

«por razones de eficiencia podrá ser alterado el orden de las dos fases sucesivas de las que consta el concurso-oposición.»

Motivación:

Relacionada con la siguiente enmienda.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda de supresión en el texto del apartado 3 del artículo 30, del texto del inciso inicial que dice:

«En las correspondientes bases de la convocatoria podrá establecerse el carácter eliminatorio de la fase de concurso.»

Motivación:

Es una disposición que puede generar arbitrariedades mediante el procedimiento de singularizar candidatos en fase de concurso, precisando las bases, y eliminando por tanto al que no se ajuste a este baremo delimitado especialmente.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de supresión en el texto del artículo 30.3 de lo siguiente:

«... en la fase de concurso.»

Y cambiar el porcentaje que se adjudica a la fase de concurso, quedando establecido en el 30%.

Motivación:

No es justificable dar carácter eliminatorio a la fase de concurso, ya que puede suponer discriminación para candidatos suficientemente cualificados.

El establecer el límite de la fase de concurso en el 30% además de ser coherente con lo establecido por la Ley para el resto de los trabajadores, garantiza el equilibrio entre ambas fases.

ENMIENDAS AL ARTICULO 33

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de supresión de la letra d) del artículo 33.3

Motivación:

La llamada «carrera profesional» no tiene justificación, y se configura como un instrumento que posibilita un incremento de sueldo no existente en la Administración navarra.

En definitiva, se trata del pago de una «antigüedad duplicada», una cesión a los grupos corporativos sin pedir ninguna contrapartida.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda al artículo 33, d) proponiendo suprimir del texto del párrafo, la expresión «especialista y del personal médico de los equipos de atención primera», dejando el resto del texto.

Motivación:

Lo que se suprime resulta innecesario.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de modificación de la letra d), del artículo 33, quedando como sigue:

«d) Mediante la carrera profesional del personal facultativo especialista y del personal médico de los equipos de atención primaria, previa concurrencia de los méritos y capacidad, así como el transcurso de los plazos que se establezcan reglamentariamente o, alternativamente, previo

transcurso de los plazos y superación de las evaluaciones que asimismo se determinen.»

Motivación:

Consideramos necesario tener en cuenta, no sólo los méritos, sino también la capacidad que puede estar demostrada, aunque no se pueda evaluar como méritos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 34

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación en el texto del apartado 2 del artículo 34, en el sentido de sustituir la expresión «Administración de la Comunidad Foral» por la de «Administraciones Públicas de Navarra».

Motivación:

Establecer un régimen similar al previsto en el Estatuto del Personal.

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición del siguiente texto en el artículo 34.2:

«... y también el de la Administración local...»
lo cual se añadiría tras «y de sus organismos autónomos»

Motivación:

Coherencia con la movilidad vertical entre la Administración Local y las administraciones locales aceptada y establecida en la Ley de Presupuestos de 1992.

ENMIENDA A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición del siguiente texto:

«... siempre que previamente exista un acuerdo con la representación sindical de los trabajadores.»

Añadir tras la palabra «definición».

Motivación:

Es necesario evitar las actuaciones arbitrarias de la Administración revestidas de «eficacia organizativa». El acuerdo con los sindicatos es necesario para que no se den estas situaciones.

ENMIENDA A LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición del siguiente texto:

«y percibiendo las retribuciones que corresponden a ese nivel».

Motivación:

Garantizar que se percibirán las citadas retribuciones.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la Disposición Adicional Tercera, proponiendo suprimir la expresión: «como componente del equipo de atención primaria», manteniendo el resto del texto inicial.

Motivación:

Por coherencia legislativa.

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la Disposición Adicional Tercera, proponiendo la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto propuesto:

Al personal sanitario de la Administración de la Comunidad Foral no adscrito al Servicio Navarro de Salud, le será de aplicación a efectos de homologación el régimen retributivo y de personal que se establece en esta Ley.

Motivación:

Homologar las retribuciones de este colectivo con las generales de la Ley.

ENMIENDA DE ADICION A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«La Administración de la Comunidad Foral procederá progresivamente a una modificación de la organización actual del trabajo de manera que la oferta de servicios a los ciudadanos y la utilización de las instalaciones se prolongue, de manera habitual y ordinaria, hasta las 20 horas cada día.»

Esta modificación incluirá también a los Centros de Salud.

Motivación:

Adecuar el servicio a las necesidades de los ciudadanos y evitar que, al final, se actúe a la inversa.

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al punto 3 de la Disposición Transitoria Primera, para sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

«3. Se posibilitará y facilitará la integración voluntaria de este personal en el régimen retributivo previsto en el Capítulo II de la presente Ley foral, así como en los sistemas generalizados de organización del trabajo.»

Motivación:

Parece una redacción más adecuada.

ENMIENDAS DE ADICION A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una Disposición Transitoria Séptima con la siguiente redacción:

«En los equipos de Atención Primaria y Centros de Salud no podrá designarse para ostentar responsabilidad alguna ni coordinar los mismos a ningún empleado que no esté incluido en la plantilla orgánica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o no realice la jornada completa establecida con carácter general, excepción hecha de la reducción de jornada por guarda legal de un menor. Cesarán automáticamente a la entrada en vigor de la presente Ley foral quienes no reuniendo los requisitos precedentes viniesen desempeñando con anterioridad tales funciones.»

Motivación:

Parece incongruente que quienes ostenten la responsabilidad de la coordinación de los recursos sanitarios en la red pública, puedan compartir esa responsabilidad con el ejercicio privado de la profesión, o no dedicar toda su jornada a dicha función o mucho menos que tales responsabilidades puedan recaer en personas ajenas al sistema público de salud o que, pudiendo hacerlo, renuncian a integrarse en el mismo.

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una nueva Disposición Transitoria Octava con la siguiente redacción:

«Los facultativos Jefes de Servicio, los facultativos Jefes de Sección, los facultativos Jefe Clínicos y los Directores de los equipos de atención primaria que estuvieren en régimen de dedicación no exclusiva a la entrada en vigor de esta Ley foral, podrán continuar en el mismo, considerándose en todo caso como una situación personal a extinguir.»

Motivación:

Salvaguardar los derechos adquiridos al amparo de otras normas.

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL PRIMERA**ENMIENDA NUM. 61**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la Disposición Final Primera, apartado c), proponiendo su supresión.

Motivación:

No existir razones para la derogación.

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL TERCERA**ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la Disposición Final Tercera proponiendo se sustituya por el siguiente texto alternativo:

«Esta Ley foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1992, para lo cual se realizarán las correspondientes regularizaciones de nóminas y retribuciones.»

Motivación:

Aclarar el alcance de los efectos económicos.

ENMIENDAS AL ANEXO DE ESTAMENTOS Y ESPECIALIDADES**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión íntegra

Motivación:

Es una materia claramente reglamentaria.

ENMIENDA NUM. 64

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión de las diferenciaciones que se refieren a continuación:

- a) Estamentos sanitarios.
- b) Estamentos no sanitarios.

Supresión de las referidas a continuación en las especialidades:

- B.2.8. Asistencia religiosa.
 - B.2.8.1. Vicario.
 - B.2.8.2. Capellán.
- B.9.1.2. Sacristán.

Motivación:

Carece de sentido mantener estos puestos en la plantilla de la Administración foral en un estado que se define como aconfesional. Por tanto, deben desaparecer como plazas destinadas a funcionarios.

ENMIENDA AL TITULO DE LA LEY**ENMIENDA NUM. 65**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del Título de la Ley, que quedará sustituido por el siguiente:

«Ley foral reguladora del régimen especial del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.»

Motivación:

La denominación que se propone se ajusta más a la regulación de la Ley que no trata sólo de resolver la homogeneización normativa y retributiva sino de regular el régimen específico de este personal.

Proyecto de Ley foral de protección y gestión de la fauna silvestre

PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1992, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero. Prorrogar hasta el día 15 de octubre de 1992, a las 12 horas, el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley foral de protección y gestión de la fauna silvestre.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra".

Pamplona, 23 de septiembre de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción en relación con la convocatoria de concurso de méritos para el acceso a la función inspectora entre funcionarios de los cuerpos docentes

RECHAZO DE LA MOCION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

En sesión celebrada el día 18 de septiembre, la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en relación con la convocatoria de concurso de méritos para el acceso a la función inspectora entre funcionarios de los cuerpos docentes, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 47, de 16 de septiembre de 1992.

Pamplona, 18 de septiembre de 1992

El Presidente: Javier Otano Cid.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la aplicación en Navarra de la vigente legislación sobre interrupción voluntaria del embarazo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX M^a TABERNA MONZON

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1992, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre la aplicación en Navarra de la vigente legislación sobre interrupción voluntaria del embarazo, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de septiembre de 1992

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M^a Taberna Monzón, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara para las preguntas, y a tenor del artículo 183 de dicho Reglamento, para las preguntas con respuesta oral ante el Pleno

EXPONE:

La situación de las mujeres navarras que opten por la interrupción voluntaria del embarazo es de flagrante discriminación con respecto al

resto de las mujeres del Estado. En Navarra, tanto con el Gobierno anterior, como con este Gobierno, la vigente Ley del Aborto no se aplica. Ello supone, ni más ni menos, que en el territorio foral esta Ley no existe. La modificación en curso del Código Penal en lo relativo al aborto supone una cierta ampliación del mismo, que las mujeres navarras, una vez más no podrán acogerse.

Antes, las mujeres navarras iban a Francia o Gran Bretaña a abortar, ahora lo hacen en Francia, Burgos o La Rioja.

Las declaraciones del Consejero de Salud del Gobierno de Navarra sobre el aborto parecen más propias del portavoz de Acción Familiar que las de un Consejero de Gobierno que debe velar por que se cumpla la Ley en su territorio competente.

Es por ello, por lo que se solicita del Sr. Consejero de Salud del Gobierno de Navarra que dé respuesta oral ante el Pleno de la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los cuales en Navarra no se aplica la vigente legislación sobre interrupción voluntaria del embarazo y cuál es la intención del Gobierno de ponerla en práctica?

Pamplona, 15 de septiembre de 1992

El Parlamentario foral: Félix M^a Taberna Monzón

Pregunta sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno de Navarra para la aplicación de la vigente legislación sobre interrupción voluntaria del embarazo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1992, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno de Navarra para la aplicación de la vigente legislación sobre interrupción voluntaria del embarazo, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de septiembre de 1992

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara para las preguntas, y a tenor del artículo 183 de dicho Reglamento, para las preguntas con respuesta oral ante el Pleno

EXPONE:

La situación de las mujeres navarras que opten por la interrupción voluntaria del embarazo es de flagrante discriminación con respecto al resto de las mujeres del Estado. En Navarra, tanto con el Gobierno anterior, como con este Gobier-

no, la vigente Ley del Aborto no se aplica. Ello supone, ni más ni menos, que en el territorio foral esta Ley no existe. La modificación en curso del Código Penal en lo relativo al aborto supone una cierta ampliación del mismo, que las mujeres navarras, una vez más, no podrán acogerse.

Antes, las mujeres navarras iban a Francia o Gran Bretaña a abortar, ahora lo hacen en Francia, Burgos o La Rioja.

Las declaraciones del Consejero de Salud del Gobierno de Navarra sobre el aborto parecen más propias del portavoz de Acción Familiar que las de un Consejero de Gobierno que debe velar por que se cumpla la Ley en su territorio competente.

Es por ello, por lo que se solicita del Sr. Consejero de Salud del Gobierno de Navarra que dé respuesta oral ante el Pleno de la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Navarra para salvaguardar el derecho de las mujeres navarras a acogerse a la legislación vigente sobre interrupción voluntaria del embarazo, y si entre éstas se encuentra la intención de proveer, dentro de la red pública de salud, plazas específicas con funciones de interrupción voluntaria del embarazo?

Pamplona, 15 de septiembre de 1992

El Parlamentario foral: Martín Landa Marco

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales y Resoluciones del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante los meses de junio y julio de 1992 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1992, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales y Resoluciones del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante los meses de junio y julio de 1992.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de septiembre, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre las precitadas Ordenes Forales y Resoluciones y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona 18 de septiembre de 1992

El Presidente: Javier Otano Cid

«**ORDEN FORAL 325/1992**, de 4 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Ejecución de sentencias», línea 1770-9, por importe de 852.105 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 36890-8.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1991, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 la

ampliación de crédito en la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 1770-9, denominada «Ejecución de sentencias», por importe de 852.105 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11300-8700, proyecto 30000, línea 36890-8, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento Presidencia, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, cuatro de mayo de 1992

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 353/1992**, de once de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por generación de créditos.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes solicita generación de crédito en la partida denominada «Subvención inversiones en industrialización y comercialización agroalimentarias (MAPA, R.D. 1462/86)», línea 28175-9, por importe de 9.375.051 pesetas, financiándose con cargo a los ingresos de la partida denominada «Subvención inversiones en industrialización y comercialización agroalimentarias (MAPA, R.D.1462/86)», línea 39465-8.

En virtud de lo establecido en el artículo 50, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 la generación de crédito en la partida de gasto 71140-7701-6211, proyecto 32000, línea 28175-9, de-

nominada «Subvención inversiones en industrialización y comercialización agroalimentarias (MAPA, R.D. 1462/86)», por importe de 9.375.051 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 71140-7000, proyecto 32000, línea 39465-8, denominada «Subvención inversiones en industrialización y comercialización agroalimentarias (MAPA, R.D. 1462/86)», por el mismo importe.

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, once de mayo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz».

«**ORDEN FORAL 373/1992**, de 15 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Ejecución de sentencias», línea 1770-9, por importe de 7.697.316 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 36890-8.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1991, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 la ampliación de crédito en la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 1770-9, denominada «Ejecución de sentencias», por importe de 7.697.316 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11300-8700, proyecto 30000, línea 36890-8, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento Presidencia, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, quince de mayo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz».

«**ORDEN FORAL 375/1992**, de quince de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Subvenciones por daños derivados de actos terroristas», línea 5300-4, por importe de 4.000.000 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 36890-8.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 25, de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1991, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 la ampliación de crédito en la partida 02300-4809-2211, proyecto 60000, línea 5300-4, denominada «Subvenciones por daños derivados de actos terroristas», por importe de 4.000.000 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11300-8700, proyecto 30000, línea 36890-8, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, quince de mayo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz».

«**ORDEN FORAL 395/1992**, de 21 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por incorporación de créditos.

Vista la solicitud del Departamento de Presidencia de incorporación al vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 de los remanentes de créditos anulados en la liquidación del ejercicio de 1991, correspondientes al siguiente concepto del pasado ejercicio «Adquisición de locales y acondicionamiento de los mismos», línea 01520-7, por importe de 161.314.422 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Incorporar al vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 los remanentes de créditos anulados en la liquidación del ejercicio de 1991, correspondientes a la partida 05000-6020-1267, proyecto 30000, línea 90102-1, denominada «Adecuación del Centro de Informática y oficinas», por importe de 161.314.422 pesetas.

Segundo. La financiación de los créditos incorporados se realizará con cargo a la partida 11300-8700, proyecto 30000, línea 36890-8, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Tercero. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, veintiuno de mayo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz».

«**ORDEN FORAL 544/92**, de 17 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se autoriza modificación presupuestaria por transferencia de créditos.

El Servicio de Obras Públicas solicita una transferencia de crédito de la partida 61230-8220-5121, línea 23990-6, denominada «Plan Coordinado», por importe de 5.000.000 pesetas, a la partida 61230-7600-5121, línea 90009-2, denominada «Plan Coordinado», por importe de 5.000.000 pesetas.

De conformidad con lo informado y propuesto por el Servicio de Obras Públicas, visto el informe favorable del Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 46.2 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra,

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente presupuesto prorrogado de 1991 para 1992 la transferencia de crédito de la partida 61230-8220-5121, línea 23990-6, denominada «Plan Coordinado», por importe de 5.000.000 pesetas, a la partida 61230-7600-5121, línea 90009-2, denominada «Plan Coordinado», por importe de 5.000.000 pesetas.

Segundo. Dar traslado de la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, Servicio de Obras

Públicas, Secretaría Técnica (Negociado de Gestión Económica) y al Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.- Pamplona, diecisiete de junio de 1992.

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio López Borderías».

«**ORDEN FORAL 412/1992**, de dos de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por incorporación de créditos.

Vista la solicitud del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda de incorporación al vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 de los remanentes de créditos anulados en la liquidación del ejercicio de 1991, correspondientes al siguiente concepto del pasado ejercicio «Obras de nueva instalación, remodelación y amueblamiento del patrimonio inmobiliario», línea 9940-0, por importe de 20.000.000 pesetas, con cargo a la que se financiaron las actuaciones de supresión de barreras arquitectónicas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Incorporar al vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 los remanentes de créditos anulados en la liquidación del ejercicio de 1991, correspondientes a la partida 92120-6020-3135, proyecto 40001, línea 35530-2, denominada «Obras de eliminación de barreras arquitectónicas», por importe de 20.000.000 pesetas.

Segundo. La financiación de los créditos incorporados se realizará con cargo a la partida 11300-8700, proyecto 30000, línea 36890-8, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Tercero. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Servicio de Vivienda del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 2 de junio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 425/1992**, de 5 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por generación de créditos.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes solicita generación de crédito en la partida denominada «Cese anticipado de la actividad agraria en Zona Objetivo 5b», línea 27870-7, por importe de 20.000.000 pesetas, financiándose con cargo a los ingresos de la partida denominada «Cofinanciación por cese anticipado en Zona Objetivo 5b (Feoga-O)», línea 39360-0.

En virtud de lo establecido en el artículo 50, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 la generación de crédito en la partida de gasto 71150-4809-5313, proyecto 31000, línea 27870-7, denominada «Cese anticipado de la actividad agraria en Zona Objetivo 5b», por importe de 20.000.000 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 71150-4902, proyecto 31000, línea 39360-0, denominada «Cofinanciación por cese anticipado en Zona Objetivo 5b (Feoga-O)», por el mismo importe.

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 5 de junio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz».

«**ORDEN FORAL 426/1992**, de 5 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliaciones de créditos en las partidas de gastos denominadas «Retribuciones del personal transferido municipal», línea 22040-7, por importe de 1.604.768 pesetas, y «Retribuciones del personal transferido municipal», línea 21370-2, por importe de 1.181.290 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 36890-8.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 2, letra d), de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra

para 1991, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 las ampliaciones de créditos en las partidas 52421-1241-4122, proyecto 44001, línea 22040-7, denominada «Retribuciones del personal transferido municipal», por importe de 1.604.768 pesetas, y 52721-1241-4122, proyecto 43002, línea 21370-2, denominada «Retribuciones del personal transferido municipal», por importe de 1.181.290 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11300-8700, proyecto 30000, línea 36890-8, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento Presidencia, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 5 de junio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz».

«**ORDEN FORAL 464/1992**, de 15 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza reposición de crédito en una partida de gastos del vigente Presupuesto de 1991 prorrogado para 1992.

El Departamento de Educación y Cultura solicita reposición de crédito en la partida presupuestaria denominada «Programas Propios», línea 14610-0, por importe de 574.947 pesetas.

En virtud del artículo 51, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar la reposición de créditos presupuestarios, en caso de haber obtenido ingresos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a dichos créditos presupuestarios.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 la reposición de crédito en la partida presupuestaria 42110-2266-4561, proyecto 51000, línea 14610-0, denominada «Programas Propios», por importe de 574.947 pesetas, al haberse obtenido ingresos por reintegro de pagos realizados indebidamente.

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Educación y Cultura, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 15 de junio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 465/1992**, de 15 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se autoriza reposición de crédito en una partida de gastos del Presupuesto de 1991 prorrogado para 1992.

El Departamento de Presidencia e Interior solicita reposición de crédito en la partida presupuestaria «Material de oficina no inventariable», línea 1790-3, por importe de 57.700 pesetas.

En virtud del artículo 51, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar la reposición de créditos presupuestarios, en caso de haber obtenido ingresos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a dichos créditos presupuestarios.

ORDENO:

Primero. Realizar en el Presupuesto de Gastos de 1991 prorrogado para 1992 la reposición de crédito en la partida presupuestaria 04000-2200-1221, proyecto 20000, línea 1790-3, denominada «Material de oficina no inventariable», por importe de 57.700 pesetas, al haberse obtenido ingresos por reintegro de pagos realizados indebidamente.

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia e Interior, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el departamento citado.

Pamplona, 15 de junio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 472/1992**, de 16 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por incorporación de créditos.

Vistas la solicitud del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de incorporación al vigente Presupuesto de Gatos de 1991 prorrogado para 1992 de los remanentes de créditos

anulados en la liquidación del ejercicio 1991, correspondientes a los siguientes conceptos del pasado ejercicio:

- Préstamos y anticipos a corporaciones locales, línea 97019-5, por importe de 98.135.397 pesetas.

- Préstamos y anticipos para creación de pastos en comunales, línea 97024-1, por importe de 88.387.260 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero. Incorporar al vigente Presupuesto de Gastos de 1991 prorrogado para 1992 los remanentes de créditos anulados en la liquidación del ejercicio de 1991, correspondientes a las partidas:

CODIGOS	DENOMINACION	PESETAS
71210-8220-7125, proyecto 50002, línea 97046-5	Préstamos y anticipos a corporaciones locales en zona objetivo 5b)	98.135.397
71210-7600-7123, proyecto 51001, línea 97047-3	Subvenciones para creación de pastos en comunales en zona objetivo 5b)	88.387.260

Segundo. La financiación de los créditos incorporados se hará con cargo a los siguientes créditos disponibles del departamento:

71400-7700-5321, proyecto 30001, línea 97029-5	Subvenciones para nuevos regadíos en zona objetivo 5b)	58.000.000
71400-8229-5321, proyecto 30001, línea 97041-4	Préstamos para nuevos regadíos en zona objetivo 5b)	40.135.397
71200-7600-5331, proyecto 30002, línea 27400-0	Corrección de la erosión (Reglamento de la CEE 1118/88)	53.216.285
71210-8220-7123, proyecto 51001, línea 97048-1	Préstamos y anticipos para creación de pastos en comunales en zona objetivo 5b)	24.180.533
71400-8229-5321, proyecto 30001, línea 97041-4	Préstamos para nuevos regadíos en zona objetivo 5b)	10.990.442

Tercero. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la

Intervención-delegada en el Departamento mencionado.

Pamplona, 16 de junio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 488/1992**, de 23 de junio del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Ejecución de sentencias», línea 1770-9, por importe de 21.023.458 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 36890-8.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1991, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1991 prorrogado para 1992 la ampliación de crédito en la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 1770-9, denominada «Ejecución de sentencias», por importe de 21.023.458 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11300-8700, proyecto 30000, línea 36890-8, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 23 de junio de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 520/1992**, de 2 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Economía y Hacienda solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Adquisición de otras acciones», línea 08840-1, por importe de 1.100.000.000 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Reintegros

de anticipos a empresas en crisis», línea 40100-0.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 6, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, y en el artículo 45, punto 2, de la Ley foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública Navarra.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto para 1992 ampliación de crédito en la partida 11700-8500-6127, proyecto 21002, línea 08840-1, denominada «Adquisición de otras acciones», por un importe de 1.100.000.000 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 81310-8213, proyecto 30003, línea 40100-0, denominada «Reintegros de anticipos a empresas en crisis».

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, dos de julio de 1992

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz».

«**RESOLUCION 150/1992**, de 3 de junio, del Director General de Comercio y Turismo por la que se autoriza una transferencia de crédito entre partidas del presupuesto prorrogado de 1991 para 1992.

Vista la necesidad de realizar una ampliación de crédito en partidas del Presupuesto prorrogado de 1991 para 1992, mediante transferencia de otra partida y habida cuenta que en virtud del artículo 46.2 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, los Consejeros podrán autorizar, en el ámbito de su Departamento, las transferencias de crédito que en dicho artículo se especifican.

Visto asimismo el informe favorable del Interventor Delegado de Economía y Hacienda en Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral de 31 de marzo de 1992 del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo,

HE RESUELTO:

1.- Realizar en el Presupuesto prorrogado de 1991 para 1992 la transferencia de crédito que da lugar al siguiente asiento contable.

a) CARGO 15.000.000 ptas.
82210-7600-7512, línea 98019-3

b) ABONO 15.000.000 ptas.
82210-4810-7512, línea 31550-5

2.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Turismo, a la Sección de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda, al Interventor Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de junio de 1992

El Director General de Comercio y Turismo:
Joaquín Labiano Berástegui»

«RESOLUCION 180/1992, de 10 de junio, del Director General de Comercio y Turismo, por la que se autoriza una transferencia de crédito entre partidas del presupuesto prorrogado de 1991 para 1992.

Vista la necesidad de realizar una ampliación de crédito en partidas del Presupuesto prorrogado de 1991 para 1992, mediante transferencia de otra partida y habida cuenta que en virtud del artículo 46.2 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, los Consejeros podrán autorizar, en el ámbito de su Departamento, las transferencias de crédito que en dicho artículo se especifican.

Visto asimismo el informe favorable del Interventor Delegado de Economía y Hacienda en Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral de 31 de marzo de 1992 del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo,

HE RESUELTO:

1.- Realizar en el Presupuesto prorrogado de 1991 para 1992 la transferencia de crédito que da lugar al siguiente asiento contable.

a) CARGO 2.400.000 de pesetas.
82210 -7600-7512, línea 98019-3

b) ABONO 2.400.000 de pesetas.
82210-2267-7514, línea 31520-3

2.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Turismo, a la Sección de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda, al Interventor Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y trabajo, a los efectos oportunos.

Pamplona, a diez de junio de 1992

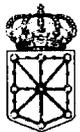
El Director General de Comercio y Turismo:
Joaquín Labiano Berástegui»

INFORME DE LA CAMARA DE COMPTOS

En relación con el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 1 de septiembre de 1992, en el que solicita informe sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante Resoluciones del Director General de Comercio y Turismo y mediante las Ordenes Forales del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra remitidas a la Institución parlamentaria durante los meses de junio y julio del presente año, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

Las modificaciones presupuestarias remitidas consisten en diversas ampliaciones, transferencias, incorporaciones, reposiciones y generaciones de crédito que se adecúan a la legalidad vigente, al adoptarlas el órgano en cada caso competente y realizarse conforme a las previsiones contenidas en los arts. 45, 46, 47, 50, 51 y 52 de la Ley Foral 8/88 de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, así como en el art. 4 de la Ley Foral 9/92 de 23 de junio de Presupuestos Generales de Navarra para 1992.

Pamplona, a 14 de septiembre de 1992



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D.P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año.....4.600 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 100 " . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 125 " .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
---	--